



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 14 Panamá, 30 de abril de 2024.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 21 de diciembre 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, tendrá a cargo la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas; el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República; y, un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que mediante Resolución No. 92 de 12 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución No. 83 de 19 de agosto de 1999, emitida por el Pleno de la Junta de Control de Juegos se aprobó el Reglamento para la operación de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y Casinos Completos.

Que toda vez que la Reglamentación para la operación de las Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y Casinos Completos data de 1997 y las condiciones sociales y económicas tanto en la República de Panamá como a nivel mundial han variado desde entonces, se hace necesario actualizar la normativa con la finalidad de garantizar que la explotación de estos renglones de la industria del juego se traduzca en mejores beneficios económicos para el Estado.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 73 del Capítulo XV "Extensión del Término para Reportar", del Título IV de la Resolución No. 92 de 12 de diciembre de 1997, el cual quedará de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO  
EXTENSIÓN DEL TÉRMINO PARA REPORTAR Y  
RECUPERACIÓN DE MONTOS**

**Artículo 73.** El Director, a su sola discreción y absoluta discreción, podrá extender el tiempo de presentación estipulado para presentar cualquier reporte o documento requerido de conformidad con este Título.

El Director podrá establecer convenios para la recuperación de montos atrasados en concepto de Participación en los Ingresos, cuya mora sea producto de situaciones de fuerza mayor que afecten la estabilidad económica de la República de Panamá, tales como desastres naturales, epidemias, pandemias y otros, que conduzcan a la declaración de estado de emergencia, por parte del Órgano Ejecutivo, a los cuales se les aplicará los intereses establecidos por la ley"



**SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 93 del Capítulo I "Rescisión Del Contrato", del Título VII de la Resolución No. 92 de 12 de diciembre de 1997, el cual quedará de la siguiente manera:

**"TÍTULO VII  
CIERRE DE UNA SALA DE MÁQUINAS  
TRAGAMONEDAS TIPO "A" O CASINO COMPLETO**

**CAPÍTULO I  
RESCISIÓN DEL CONTRATO Y CIERRE TEMPORAL**

**Artículo 93. Rescisión del Contrato y Suspensión Temporal de Operaciones.**

1. ...
2. Si el Administrar/Operador desea cerrar temporalmente las operaciones de una Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" o un Casino Completo, deberá elevar la solicitud al Director, indicando los motivos de la solicitud de autorización de cierre temporal y el periodo del cierre, el cual en ningún caso será superior a un (1) año."

**TERCERO: ADVERTIR** que los demás términos y condiciones de la Resolución No.92 de 12 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, permanecen iguales.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 y Resolución No. 92 de 12 de diciembre de 1997.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE L. ALMENGOR C.**  
Viceministro de Finanzas

Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General de la República  
Miembro Principal

**H.D. RAÚL PINEDA**  
Asamblea Nacional  
Miembro Principal

**MANUEL SÁNCHEZ ORTEGA**  
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 13 de MAYO de 20 24

EL SUBSECRETARIO